REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO 548744089-001-2020-00007-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. -NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO	MARTHA HERMY RÚGELES RAMÍREZ, -C.C. 26.477.153
ASUNTO	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA APREHENSIÓN DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA APREHENSIÓN DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN 13/08/2020

SE FIJA EN LISTA..... 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HORA 8 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HORA 5 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el articulo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 14 de septiembre de 2021 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del recurso de reposición al auto que ordena aprehensión de fecha 10 de febrero de 2020 allegado, a las partes, **comenzando el 15 de septiembre de 2021 y finalizando el 17 de septiembre de 2021**. En constancia.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MORO
Secretario

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA APREHENSION
PROCESO:	EJECUTIVO PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	FINANDINA
DEMANDADO:	MARTHA HERMY
RAD. No.	54874408900120200000700

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Señora **MARTHA HERMY**, por medio del presente escrito me permito incoar recurso de reposición contra auto que ordena aprehensión del vehículo de placas JGX 496, con fundamento en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. El banco Finandina S.A., suscribió contrato de prenda con la señora MARTHA HERMY RUGELES, dentro de la cual realizo contra de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor).
2. Dentro de dicho contrato se estipulo la modalidad de PAGO DIRECTO, como mecanismo de ejecución de parte del acreedor garantizado.
3. Esta modalidad de ejecución, se encuentra estipulada en la ley 1676 de 2013 y el contrato de garantía mobiliaria, estableciendo para ellos los requisitos:

a. **Se pacte en el contrato:** ART. 60 inciso 1, Ley 1676 de 2013: que se haya pactado en el contrato. En dicho contrato se establece la formar de ejecución de cobro directo, que al tener dice: **Cumplida**

Clausula Novena, (Ejecución de la Garantía Mobiliaria) Parágrafo Segundo:

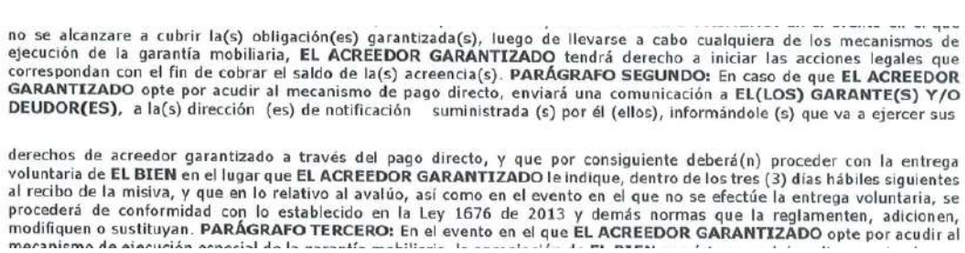

no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección (es) de notificación suministrada (s) por él (ellos), informándole (s) que va a ejercer sus

derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la aprehensión de **EL BIEN**

b. Se notifique al deudor a su dirección suministrada (física para la fecha de los hechos). Clausula Novena, parágrafo segundo del contrato de garantía mobiliaria. **NO CUMPLIDA**

FOX LAWYERS – Abogados Especializados
* Cel. 3006911925 – 3142015798

Téngase en cuenta que el acreedor garantizado, debe de cumplir dicho requisito e informar donde debe de llevar dicho bien, para lo cual tiene 3 días hábiles el garante y/o deudor en este caso MARTHA HERMY. Requisito sine qua non, para que opere vía judicial el tramite de pago directo usado por el acreedor garantizado, como lo pretende en este proceso FINANDINA.

Así las cosas, pese a que en la demanda se informó a este despacho de dicho cumplimiento y que se había realizado, lo que realmente sucedió en que se abusó de la buena fe del despacho, ***puesto que en realidad FINANDINA no dio cumplimiento al mismo,*** por lo cual es infundado el tramite de pago directo solicitado y que ha causado perjuicios a mi cliente, además de vulnerarse el debido proceso ART. 29 CN, en el tramite que nos ocupan concordancia con el ART. 60 parágrafo segundo, Ley 1676 de 2013. (Supersociedades, Concepto 220–196110, oct. 14/16)

Pues dicho requisito previo (clausula 9 parágrafo segundo), no solo le permitía a mi cliente la entrega pacifica sin pago de honorarios y demás derechos como su dignidad, entre otros, sino que además le permitiría recurrir a otras opciones directas o judiciales para salvaguardar sus derechos y pactos del contrato, como es el caso del consagrado en el ART. 72 de la Ley 1676 de 2013:

ARTÍCULO 72. DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

Pues para conocimiento del señor Juez se aclara:

- FINANDINA, aduce en la demanda que le dió cumplimiento al requisito previo de REQUERIR a la garante/deudor MARTHA HERMY para la entrega del vehículo concediéndole 3 días para ello, en cumplimiento de la Ley 1676 de 2013 y el contrato de garantía mobiliaria; que para ello, enviaron un email y que la señora MARTHA HERMY abrió dicho correo electrónico, por lo cual dan por cumplido el requisito – *cuando en el contrato de garantía mobiliaria es claro en definir que la notificación debe de hacerse a la dirección física suministrada por la accionante* y para la época de realización del contrato no operaba las notificaciones al email si no estaban previamente autorizadas por el interesado – Pero ello no es todo, al manifestar FINANDINA, que le consta que mi cliente MARTHA HERMY abrió el email y tuvo conocimiento de dicho correo electrónico – hecho que no es cierto – están afirmando que de una manera fraudulenta o por medio de un "TROYANO", jakearon, o sea sin permiso accedieron al email de mi cliente MARTHA HERMY, para poder hacer dicha manifestación y así asegurarlo al señor Juez Municipal que tiene el proceso.
- Pero eso no es todo, al decirle al señor Juez bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la presentación de la demanda que habían dado estricto cumplimiento a dicho requisito previo imperativo – están cometiendo un posible fraude procesal – PUES QUEDA CLARO SEÑOR JUEZ – con la notificación del día de ayer de parte de FINANDINA - que eso no es cierto y solo hasta ayer 12 de agosto de 2020 LE FUE REALIZADO DICHO REQUERIMIENTO, en cumplimiento del contrato (Clausula 9, parágrafo segundo y de la ley 1676 de 2013. De esta manera considero con el debido respeto que el Juez fue engañado, y debido a ello, y en principio de la buena fé, fue que el señor Juez ordeno la retención de dicho vehículo, cuando en realidad FINANDINA, no había cumplido con el lleno de los requisitos que exige la ley para el cobro judicial.

FOX LAWYERS – Abogados Especializados
* Cel. 3006911925 – 3142015798

Prueba de ello, señor Juez esta que dicha comunicación, solo fue enviada a mi cliente el día de ayer 12 de AGOSTO DE 2020, mediante comunicación por correo certificado INTERAPIDISIMO, tal y como consta en documento que anexo a este recurso.

En conclusión, y dado el incumplimiento del demandante, no avizoramos señor Juez, otro camino que revocar el auto que ordena la aprehensión del vehículo, que le dio vida a este tramite de pago directo y en consecuencia ORDENAR la entrega inmediata del vehículo de placas JGX496, que dio origen a este trámite procesal, por violación al debido proceso, dado que se soslayó un requisito de procedibilidad imperativo para el demandante.

4. Finalmente ha de advertir esta defensa con el debido respeto que revisado el trámite conforme los artículos 467 y 468 del CGP, no se le dio el tramite procesal designado para estos fines, razón de mas para que se revoque el auto atacado en sede de reposición, en especial el ART. 467, que contiene el procedimiento para la ejecución de la modalidad *"El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada"*.

5. Así lo ha entendido la doctrina y la jurisprudencia: "La norma colombiana de garantías mobiliarias prevé como mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, tanto la adjudicación o realización especial de la garantía regulado en los artículos 467 y 468 del Código General de Proceso o de ejecución especial de la garantía, en los casos y en la forma prevista en la presente ley. Es más, a aquel acreedor que sufre el incumplimiento, cualquiera que fuere la obligación incumplida en caso de ser varias o plurales estas, tiene o tendrá la potestad de hacer requerimiento escrito al deudor, para que dentro del término de diez (10) días acuerde con él la procedencia de la ejecución especial de la garantía mobiliaria. De no hacerlo operará el mecanismo de ejecución judicial".

   Merece resaltarse la posición inequívoca y firme de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia de Casación civil de 29 de julio de 2005, ponente Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Exp. 110013103018 1893 20302-02, que señala: "… Condiciones Es asunto pacífico que el acreedor prendario no puede disponer de la cosa prendada, como también que le está vedado apropiársela por medios distintos de los autorizados por la ley". ***Abel B. Veiga Copo Investigador (Universidad Sergio Arboleda)***

Con fundamento en los presupuesto facticos y jurídicos antes expuestos que constituyen la denominada excepciones del ART. 100 numerales 2, 5,7, me permito solicitar a su señoría:

FOX LAWYERS – Abogados Especializados
* Cel. 3006911925 – 3142015798

II. PRETENSIONES

1. Revoque el auto de fecha 10 de febrero de 2020, que ordena la aprehensión del vehículo de placas JGX496, de características ya conocidas y anotadas en la demanda.
2. En consecuencia, ordenar a las autoridades que realizaron dicha aprehensión la cancelación de la medida.
3. Así como ordenar la entrega inmediata de dicho vehículo a mi cliente MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ, oficiando a las autoridades de policía y patios correspondientes donde se encuentra el vehículo.
4. Condenar en costas al demandante.
5. Archivar el proceso, por falta de cumplimiento de requisitos sustantivos y procedimentales para impetrar la acción.

III. ACERVO PROBATORIO

Solicito a su señoría se sirva tener como pruebas las aportadas al proceso y las que relaciono a continuación por ser conducentes pertinentes y necesarias, puesto que prueban los hechos aquí expuestos:

- NOTIFICACION enviada por FINANDINA denominada EJECUCION PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA (extemporánea y que tampoco cumple con los requisitos según la norma, que debe de indicar que el garante/deudor tiene 3 días para la entrega del vehículo o en su defecto donde debe de llevarlo a su entrega).

- Copia del contrato de garantía mobiliaria

IV. ANEXOS

Me permito anexar los documentos bajo referencia.

V. PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso ejecutivo directo.

NOTIFICACIONES

El demandante y demandado: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 4 No. 8 – 21 Of. 401 Edif. Spring Step – Neiva – Huila. Tels. 3165759237 Email. consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

FOX LAWYERS – Abogados Especializados
* Cel. 3006911925 – 3142015798

Del Señor Juez, Atentamente,

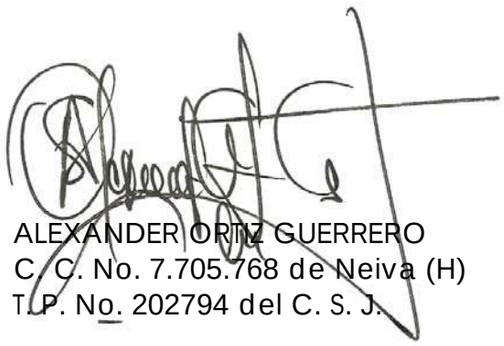

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C. S. J.

FOX LAWYERS – Abogados Especializados
* Cel. 3006911925 – 3142015798

Señor:
MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ
CASA 11 MZ 4 CONJUNTO SIERRA
NEVADA
CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
MARTHA.ERMY@HOTMAIL.COM

REF. EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

Respetado Señor(a):

BANCO FINANDINA S.A., se permite informarle que la presente comunicación va dirigida conforme al acuerdo pactado entre MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26.477.153 *y* BANCO FINANDINA S.A. que en caso de incumplimiento de la(s) obligación(es) No.1170022120, se faculta con esta causal a la entidad para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo de la garantía, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Aunado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el contrato de garantías mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), donde la **CLAUSULA NOVENA** reza lo siguiente:

> **NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo**: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO. EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **PARAGRAFO PRIMERO** ***:las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismo de pago directo como para el mecanismo de ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá apropiarse del bien y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para***

la respectiva clase, marca, modelo y año del bien se identifique la tabla de valores de la Revista Motor, vigente a la fecha a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA, vigente a la fecha de entrega o aprehensión.

Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de MECANISMO DE VALORACION DE LA GARANTÍA, se le informa el valor establecido sobre el vehículo **MARCA Y LINEA JGX496 TOYOTA FORTUNER BLANCO PERLADO, MODELO 2017.**

S-CROSS GLX 1.6 4X4			45,0	41,9									
S-CROSS GLX 1.6 4X4 AUT.			47,0	43,7									
TOYOTA													
NEW PRADO SUMO TX AUT.				85,0	79,1	73,5	68,4	63,6	59,1				
NEW PRADO SUMO TX-L AUT.				99,0	92,1	85,6	79,6	74,1	68,9				
NEW PRADO SP TX AUT.	128,0	119,0	110,7	103,0	95,8	89,0	82,8	77,0	71,6				
NEW PRADO SP TX-L AUT.	138,0	128,3	119,4	111,0	103,2	96,0	89,3	83,0	77,2				
NEW PRADO SP TX AUT. DIESEL	130,0	120,9	112,4	104,6	97,2	90,4	84,1	78,2	72,7				
NEW PRADO SP TX-L AUT. DIESEL	134,0	124,6	115,9	107,8	100,2	93,2	86,7	80,6	75,0				
NEW PRADO SP VX AUT.	200,0	186,0	173,0	160,9	149,6	139,1	129,4	120,3	111,9				
NEW PRADO SP VX AUT. DIESEL	205,0	190,7	177,3	164,9	153,4	142,6	132,6	123,3	114,7				
FORTUNER SW4 STREET 4X2 AUT.	105,0	97,7	90,8	84,5	78,5	73,0	67,9	63,2	58,8	54,6	50,8		
NEW FORTUNER 2.7 4X2 AUT.	105,0	97,7											
NEW FORTUNER 2.7 4X2 AUT. DIESEL	130,0	121,0											
FORTUNER URBANA 2.7 4X2			71,0	66,0	61,4	57,1	53,1	49,4	45,9				
FORTUNER URBANA 2.7 4X2 AUT.			74,0	68,8	64,0	59,5	55,4	51,5	47,9				
FORTUNER URBANA 2.7 4X4				73,0	67,9	63,1	58,7	54,6	50,8				
FORTUNER URBANA 2.7 4X4 AUT.			82,0	76,3	70,9	66,0	61,3	57,0	53,1				
NEW FORTUNER 2.7 4X2 AUT.	108,0	100,4											
NEW FORTUNER 2.7 4X2 AUT. DIESEL	137,0	127,4											
NEW FORTUNER LOW 2.8 4X2 AUT. DIESEL	140,0	130,2											
NEW FORTUNER MID 2.8 4X2 AUT. DIESEL	149,0	138,6											
FORTUNER 4X4 PLUS						71,0	66,0	61,4	57,1	53,1	49,4		
FORTUNER 4X4 PLUS AUT.						76,0	70,7	65,7	61,1	56,9	52,9		
FORTUNER DIESEL PLUS			98,0	91,1	84,8	78,8	73,3	68,2	63,4	59,0	54,8		
FORTUNER DIESEL PLUS AUT.			100,0	93,0	86,5	80,4	74,8	69,6	64,7	60,2	56,0		
VOLVO													

TUCSON IX35 2.0 GL 4X4 T.E.			51,0	47,4	44,1	41,0	38,2	35,5	33,0				
TUCSON IX35 2.0 GL 4X2 DIESEL				43,0	40,0	37,2	34,6	32,2					
TUCSON IX35 2.0 GL 4X4 DIESEL				47,0	43,7	40,7	37,8	35,2	32,7				
TUCSON IX35 2.0 GL 4X2 T.E.				44,0	40,9	38,1	35,4	32,9	30,6				
TUCSON IX35 2.0 GL 4X2 T.E. TIP.				45,0	41,9	38,9	36,2	33,7	31,3				
TUCSON IX35 2.0 GL 4X2 T.E. DIESEL				44,0	42,8	39,8	37,0	34,4					
TUCSON IX35 2.0 GL 4X4 T.E. DIESEL				49,0	45,6	42,4	39,4	36,7					
TUCSON IX35 2.4 GLS 4X4 T.E. AUT.			53,0	49,3	45,8	42,6	39,6	36,9	34,3				
TUCSON ADVANCE 4X2			49,0										
TUCSON ADVANCE 4X2 AUT.			52,0										
TUCSON PREMIUM 4X2			53,0										
TUCSON PREMIUM 4X2 AUT.			61,0										
TUCSON PREMIUM 4X4			62,0										
TUCSON LIMITED 4X2 AUT.			65,0										
TUCSON LIMITED 4X4			68,0										
TERRACAN 4X4 3.5													17,0
TERRACAN 3.5 4X4 AUT.													20,0
TERRACAN 2.5 4X4 DIESEL													22,0
VERACRUZ 3.8 GL 4X4 AUT.							49,0	45,6	42,4	39,4	36,7	34,1	31,7
VERACRUZ 3.8 GLS 4X4 AUT.							53,0	49,3	45,8	42,6	39,6	36,9	34,3
VERACRUZ 3.0 GL 4X4 DIESEL AUT.							52,0	48,4	45,0	41,8	38,9	36,2	33,6
VERACRUZ 3.0 GLS 4X4 DIESEL							59,0	54,9	51,0	47,5	44,1	41,0	38,2
JEEP													
CHEROKEE LIMITED 3.7 LIBERTY													25,0
CHEROKEE LIMITED 3.7 USA LIBERTY								40,0	37,2	34,6	32,2	29,9	27,8
CHEROKEE SPORT 2.8 DIESEL USA LIBERTY T.E.										37,0	34,4	32,0	29,8
COMPASS 2.4 4X4								27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8
COMPASS 2.4 4X4 AUT.											24,0	22,3	20,8
COMPASS LIMITED 2.4 4X4 AUT.									30,0	27,9			
NEW COMPASS 2.4 4X4 AUT.			54,0	50,2	46,7	43,4	40,4	37,6	34,9				

De igual manera, estamos prestos a brindarle toda la información pertinente para efectuar el pago de la(s) obligación(es), por lo que respetuosamente lo(a) invitamos a contactar a nuestros profesionales de negociación al número telefónico en Bogotá 2191919 opción 4, quienes con gusto le colaborarán.

Con deferencia,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 Guia de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admision: 10/08/2020 15.06
Tiempo estimado de entrega: 11/08/2020 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:

CUCUTA\NORT\COL

SOLO URBANA: DOCUMENTO | CARGA

DESTINATARIO CC 26477153
MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ
CS 11 MZ 4 CONJUNTO SIERRA NEVADA

3112594462

REMITENTE CC 9002763471
JIMENEZ Y HERRERA ASOCIADOS - ABOGADOS
CL 52 # 31 - 149 OF 701

3112594462
BUCARAMANGA\SANT\COL

PARA SEGUIMIENTO

700039532273

DESPACHOS
Casilleros ⟶ BMG 104 / 22-A | CUC 1 / 1
Puertas ⟶

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: Notificaciones
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa: 0
Peso x Vol.: Peso en Kilos: 1
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

LIQUIDACIÓN
Valor Flete: $ 9.800,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep.: $ 0,00
Valor total: $ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

Observaciones:

2262/punto 2262
cod. identificador servicio/usuario

www.interrapidisimo.com - PQRS serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogota D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

GMC-GMC-R-09 **No. 700039532273** **DESTINATARIO**

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA

00080000097012

Banco Finandina

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.,** en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **CUCUTA (N de S/der.)**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por el **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN,** se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.**

PLACA	J6X 496	SERIE	8AJHA3FS1H0510328
MODELO	2017	CHASIS	8AJHA3FS1H0510328
MARCA Y LINEA	TOYOTA FORTUNER	CILINDRAJE	2,755
COLOR	BLANCO PERLADO	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	CAMPERO WAGON	MOTOR	1GD4221527

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de procedencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Doscientos cuatro millones novecientos catorce mil quinientos cincuenta y un pesos ($204.914.551)**

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN. PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN.**

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección Avenida 9 #15-29 de Cúcuta, sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de

Escaneado con CamScanner

gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo

1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el

Escaneado con CamScanner

pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple(n) cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por si, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria. **NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección (es) de notificación suministrada (s) por él (ellos), informándole (s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de **EL BIEN** por éste se podrá realizar enviando una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de **EL BIEN**, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de **EL BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

Escaneado con CamScanner

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIAIRAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciaran conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción .**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cúcuta a los veinte (20) días del mes de mayo del año 2017.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

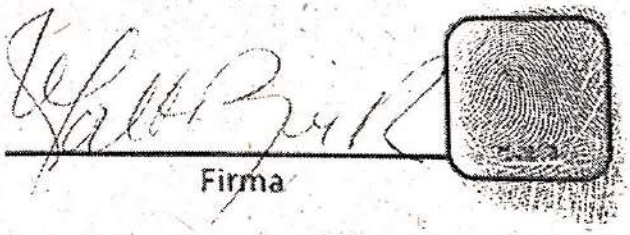

Firma

BANCO FINANDINA S.A.

Nit: 860.051.894-6
APODERADO : ADRIANA MALDONADO CHAUSTRE

C.C. No. 1.090.400.814 de Cúcuta

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 26477153

DIRECCION Y TELEFONO: Casa 11 Mz 4 Conj Sierra Nev
3204938982
CIUDAD **CÚCUTA N.S**

El Comprador obtuvo un Préstamo con Garantía de Prenda sin Tenencia del Acreedor según Documento suscrito y firmado entre las partes. -

Director DATRANS

Escaneado con CamScanner